



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Señora juez, le significo que, dentro del presente proceso, se realizó audiencia inicial de Instrucción y Juzgamiento el 6 de noviembre de 2019, y dentro de la misma sendas partes absolvieron interrogatorio y en el acta respectiva se indicó que mediante auto se señalaría fecha para continuar con la audiencia, así mismo, se requirió a la parte demandante para que aportara certificación de los ingresos que percibe el demandante señor **LUIS ALFONSO MARIA MORENO VARGAS.**

Mediante escrito de noviembre 14 de 2019, el señor apoderado de la parte actora cumplió con el requerimiento, es decir aporta la certificación de los ingresos de su representado. Así mismo, en escrito de febrero 13 de 2020, el apoderado que le fuera designado a la parte demandada dentro de la petición de amparo de pobreza al momento de la notificación de la demanda y quien la venía representando en la citada etapa procesal, peticiona el relevo de su nombramiento, habida cuenta que ha tenido conflictos con su representada quien no acepta recomendaciones ni consejos y pretensiona que se realice lo que ella quiere, no confía en las certificaciones que aporta el demandante, dificultando con su actitud acercamientos o fórmulas de avenimiento lo que da al traste con procedimientos engorrosos y demorados que no conducen a buenos términos

Por autos de febrero 19 de 2020 y marzo 5 de la misma anualidad, se designaron dos nuevos apoderados **JOSE RAUL BETANCUR MUNERA Y JOSE BERNARDO RIVERA PEREZ**, sin que se haya logrado la aceptación de estos, quienes, dentro del término legal, no aceptaron la designación, aportando prueba sumaria de ello.

A través de escrito de marzo 12 de 2020, el apoderado de la parte demandante aporta escrito con sus respectivos anexos, con la cual queda privada la capacidad económica que posee la demandada.

Así las cosas, hasta la fecha no se ha designado nuevo abogado. Sírvese disponer.

Medellín, febrero 4 de 2021

**ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA**  
Secretaria

**JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL**  
**Medellín, cuatro de febrero de dos mil veintiuno**

Proceso	Verbal – CESACION DE EFECTOS CIVILES
Demandante	LUIS ALFONSO MARIA MORENO VARGAS
Demandada	LUZ MARIELA POSADA AGUINAGA
Radicado	05001-31-10-011-2019-00335
Instancia	Primera
Decisión	RELEVA DESIGNACION ABOGADO DE OFICIO A LA PARTE DEMANDADA

Conforme lo manifestado en la constancia secretarial que antecede, a efectos de dar continuidad al trámite respectivo, el despacho dispone:

Incorporar al proceso la documentación aportada por el apoderado de la parte demandante mediante escrito de marzo 13 de 2020 mediante la cual acredita sumariamente la capacidad económica de la demandada

Toda vez que el abogado **JOSE BERNARDO RIVERA PEREZ** abogado se designado a la amparada, mediante auto de marzo 5 de 2020, manifestó en escrito de marzo 16 de 2020, la no aceptación del cargo, por cuanto tiene un contrato de prestación de servicios suscrito con ABACO ABOGADOS CONSULTORES S.A.S. para la representación judicial de COLPENSIONES aportando a ello prueba sumaria de su dicho y teniendo en cuenta que la amparada no ha efectuado designación alguna, procede el despacho a designar al doctor **VICTOR MEJIA ARCILA**, quien se localiza en la carrera 52 # 50-25, oficina 612 de Medellín, teléfonos 4114002,5121157 o 3154803921 correo electrónico [vgma319@hotmail.com](mailto:vgma319@hotmail.com) para que continúe la representación de la demandada señora **LUZ MARIELA POSADA AGUINAGA**

Comuníquese la designación al profesional y aceptado el cargo, el despacho señalará fecha para continuar con la realización de la audiencia de instrucción y juzgamiento iniciada el 6 de noviembre de 2019

**NOTIFÍQUESE**

**MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1dcde3f76c7ad9300e0d40de22c7184bd1e2186ceb1c596182e  
984f54bb8eac4**

Documento generado en 04/02/2021 09:06:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**